

Código Ético

Versión 18/12/2020

Índice

1º Presentación	3
2º Ámbito de aplicación	3
3º Conocimiento y cumplimiento.....	4
4º Principios y valores fundamentales.....	4
4º.1 Cumplimiento de la legislación aplicable	4
4º. 2 Integridad y transparencia.....	4
4º.3 Respeto, dignidad, no discriminación e igualdad de género	5
4º. 4 Responsabilidad con el sector farmacéutico y químico	6
4º.5 Respeto al medio ambiente	6
5º Normas de conducta.....	6
5º.1 Protección de la intimidad y datos personales	6
5º.2 Confidencialidad	7
5º. 3 Norma de conducta en el ámbito laboral.....	7
5º.4. Conflicto de interés	8
5º.5 Regalos y atenciones.....	8
5º.6 Entorno laboral seguro	9
5º.7 Relaciones con clientes y terceros	9
5º.8 Relaciones con autoridades o funcionarios públicos	10
5º.9 Relaciones con los partidos políticos	10
5º. 10 Relaciones con otras empresas.....	10
5º.11 Export Compliance	11
5º. 12 Cumplimiento de obligaciones para con la Hacienda Pública y con terceros.....	11
5º.13. Respeto a la propiedad intelectual, propiedad industrial y acciones publicitarias	12
5º.14 Utilización de los sistemas informáticos.....	12
6º Comunicación de infracciones	13
7º Régimen disciplinario	13

1º Presentación

El Grupo Juste, comprometido con los principios de transparencia, legalidad e integridad, ha aprobado el presente Código Ético, que nace con una vocación de cumplimiento global en todos los aspectos normativos que puedan afectar a la actividad del Grupo y con la firme decisión de establecer unos cánones éticos que sean respetados por todas las personas que forman parte del mismo.

Este Código Ético engloba las líneas generales de la Cultura de Cumplimiento que, desde el órgano de administración, se transmite a todo el personal del Grupo Juste y sirve para afianzar el compromiso con la ética y la responsabilidad social del Grupo. Este compromiso va más allá del mero cumplimiento de la normativa vigente y establece altos estándares éticos que han de servir como guía de actuación a todo el personal del Grupo Juste.

El Órgano de Administración de JUSTESA IMAGEN S.A.U, JUSTE S.A. QUÍMICO FARMACEÚTICA, JUSTE FARMA S.LU. y CENINTER S.L. (“El Grupo Juste”) han aprobado el presente Código como un elemento propio en donde se establezcan los principios de comportamiento y las normas éticas que deben ser respetadas por todas las personas que formen parte del Grupo.

Junto a éste, el Grupo Juste sigue el “*Código de buenas prácticas de la industria farmacéutica*” de Farmaindustria. Ambos documentos son complementarios, y por lo tanto, tanto el *Código de buenas prácticas de la industria farmacéutica* como el presente Código Ético deberán ser conocidos y cumplidos por todas las personas del Grupo Juste.

El Código Ético representa una guía de actuación de obligado cumplimiento, que desarrolla los principios éticos para que la actuación que se lleve a cabo en ejecución de actividades profesionales cumpla con los principios de legalidad, integridad y transparencia, acordes a los valores tradicionales de nuestra compañía y sirva para afianzar la Cultura de Cumplimiento que preside la actuación del Grupo Juste.

2º Ámbito de aplicación

El presente Código Ético ha sido aprobado por los Órganos de Administración de las sociedades del Grupo Juste y su cumplimiento es exigible tanto a los administradores de estas, como a sus directivos, empleados y colaboradores externos (“miembros del Grupo Juste”). Todos están obligados a respetar los principios aquí recogidos y a cumplir los procedimientos internos para el mejor funcionamiento de la empresa.

3º Conocimiento y cumplimiento

Todas las personas empleadas en Grupo Juste se encuentran vinculadas al Código Ético. Este les será entregado, o puesto a disposición, para que puedan conocerlo y plantear las cuestiones que de su interpretación pudieran suscitarse.

El Código Ético, a pesar de ser un documento muy completo, no puede prever toda la casuística a la que se pueden enfrentar en su quehacer diario las personas del Grupo Juste. Estas deben tomar las decisiones más acordes con su ejercicio profesional y su compromiso ético. Por ello, en situaciones donde pudiera plantearse un conflicto no resuelto por el Código, pueden utilizarse estas simples preguntas para dilucidar si la decisión que se adopta es la adecuada. En estas situaciones debería plantearse lo siguiente:

- ✓ ¿Es legal?
- ✓ Si lo fuera, ¿cumple con las políticas y procedimientos del Grupo?
- ✓ Si cumpliera con ambas, ¿es correcto actuar de ese modo?
- ✓ Y como complemento a la anterior cuestión ¿se puede explicar la actuación sin que sea percibida por terceros como una conducta incorrecta?

Si surgieran situaciones de conflicto normativo, ético o moral, las personas del Grupo deben elevar sus consultas al Compliance Officer, como órgano encargado para resolver este tipo de conflictos y situaciones controvertidas.

El cumplimiento del Código Ético es obligatorio para todo el personal, que deberá respetarlo en el ejercicio de su actividad profesional. Si se detectase que alguno de los principios o normas incluidos en el Código Ético fuesen contradictorias o incongruentes, o generasen dudas interpretativas, se deberá poner de manifiesto al Compliance Officer para que lo analice, y si procede, plantee al Órgano de Administración que modifique los aspectos que considere oportuno.

4º Principios y valores fundamentales

4º.1 Cumplimiento de la legislación aplicable

Las personas del Grupo Juste deberán respetar y cumplir la normativa que les sea aplicable a su ámbito de actuación profesional. En concreto, y por la especial regulación del sector, se deberá cumplir de manera exhaustiva la normativa legal relativa a la distribución y producción de medicamentos y productos sanitarios.

4º. 2 Integridad y transparencia

La actividad específica que lleva a cabo el Grupo Juste con sus clientes exige que el actuar profesional de sus miembros se encuentre, en todo momento, presidido por la honestidad, la claridad y la transparencia en la gestión.

Este compromiso abarca la integridad y transparencia en la gestión comercial y financiera. Para cumplir con ello, se cuenta con políticas y procedimientos internos que aseguran el cumplimiento de la normativa y de las buenas prácticas comerciales y financieras. Esta regulación interna asegura la formación adecuada de las personas encargadas de este tipo de gestión, la supervisión de los responsables y los sistemas de control interno que periódicamente comprueban el adecuado cumplimiento.

4º.3 Respeto, dignidad, no discriminación e igualdad de género

El comportamiento de las personas del Grupo Juste estará presidido por el respeto a las demás y a terceros, sin que esté permitido o amparado, de ningún modo, la falta de respeto o la actitud hostil hacia otra persona en el ámbito de la relación profesional.

La dignidad de las personas, así como la ausencia de discriminación personal y profesional, se configuran como dos principios fundamentales que han de regir el comportamiento de todos los miembros del Grupo Juste.

El principio de la igualdad de género, y de todas las diferencias que pudieran afectar (edad, religión, capacidades,...) se respetará en todos los ámbitos del Grupo, promovándose la igualdad de trato entre hombres y mujeres (y de religiones, edades, capacidades,...) en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación, a la promoción de profesionales y a las condiciones de trabajo.

El fundamento de este principio parte del respeto mutuo entre todas las personas, omitiendo sesgos distintivos basados en la raza, religión, etnia, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, o cualquier otro motivo contrario a la legislación vigente. El Grupo Juste se esfuerza por contar con un equipo diverso y se compromete a mantener un entorno laboral y profesional seguro, donde se valorará el talento y la diversidad de las contribuciones.

El Grupo cuenta con un *Protocolo para la Prevención y Procedimiento de Tratamiento del Acoso en el Trabajo* que es fruto de la preocupación y compromiso en prevenir, evitar, resolver y sancionar los supuestos de acoso laboral o sexual que puedan producirse, como requisito imprescindible para garantizar la dignidad, integridad e igualdad de trato y oportunidades de todas las personas de la organización.

En virtud de dicho Protocolo, la dirección se compromete a investigar todas las denuncias sobre acoso, para lo cual se establece un procedimiento para la resolución de los citados conflictos. Este procedimiento, redactado de conformidad con las recomendaciones incluidas en el Acuerdo Marco Europeo sobre acoso y violencia en el trabajo suscrito el 26 de abril de 2007, garantiza el derecho a la intimidad y la confidencialidad de los temas tratados y de las personas que intervienen.

El Grupo Juste no consentirá, proceda de quien proceda, ninguna actuación que pueda entrañar violencia física o coacción psicológica o social. Todas las personas del Grupo tienen derecho a invocar estos procedimientos con la garantía de no ser objeto de intimidación, trato injusto, discriminatorio o desfavorable. Dicha protección se extenderá a todas las personas que intervengan en los mismos.

Las conductas constitutivas de acoso laboral o sexual serán consideradas como falta muy grave, que será sancionada, en función de la gravedad de los hechos, con suspensión de empleo y sueldo, traslado, o despido disciplinario, sin perjuicio de dar traslado a la autoridad correspondiente de acuerdo a las circunstancias del caso.

4º. 4 Responsabilidad con el sector farmacéutico y químico

El Grupo Juste cuenta con una importante tradición en el sector farmacéutico y durante todos estos años han presidido su actuación los principios de honradez, transparencia e integridad. Su compromiso se extiende al rechazo frontal de cualquier tipo de política comercial que resultase contraria a la libre competencia y pudiese ser perjudicial para el mercado, así como conductas de acopio de productos sanitarios que puedan provocar el desabastecimiento del mercado y una alteración artificial de los precios. El mayor activo del Grupo Juste son sus profesionales y la calidad de sus productos, los cuales se comercializan con total seguridad y con la honestidad de un operador tradicional en el mercado, rechazándose las políticas de venta agresivas o cualquier tipo de actuación que pudiera ser identificada con prácticas anticompetitivas.

4º.5 Respeto al medio ambiente

El Grupo Juste se encuentra totalmente comprometido con el respeto al medio ambiente y desde el inicio de su actuación adquirió el compromiso de evitar que su actividad industrial pudiera dañarlo. Para su protección se han implantado los más altos estándares de calidad que son controlados periódicamente por el personal del Grupo y auditados por externos para asegurar un entorno adecuado y seguro.

5º Normas de conducta

5º.1 Protección de la intimidad y datos personales

Los miembros del Grupo Juste están obligados a respetar la intimidad personal y familiar de todas las personas, tanto de los empleados como de cualesquiera otras personas a cuyos datos tenga acceso derivado de la actividad profesional. La utilización de los datos debe

seguir los cauces establecidos, atendiendo a los principios generales de uso y cumplimiento de los procedimientos internos. El cumplimiento de los procedimientos y manuales que se desarrollen en atención a la normativa de protección de datos es obligatorio para los miembros del Grupo Juste afectados por la misma.

5º.2 Confidencialidad

El respecto a la confidencialidad de los datos y la información de terceros a los que legalmente se tenga acceso deberá ser tratada con la máxima diligencia para respetar los derechos de los terceros afectados.

Los datos no públicos en poder del Grupo Juste sobre clientes, proveedores, personas empleadas o terceros tienen carácter confidencial y deben ser tratados cumpliendo los acuerdos contractuales de confidencialidad a los que se encuentren sometidos, y en todo caso, de acuerdo a la normativa de protección de datos o de secreto empresarial en lo que le fuese aplicable. Las personas que manejen documentos, informaciones o datos de este tipo tienen la responsabilidad de otorgarles la custodia y el uso apropiado.

De conformidad con el artículo 1 de la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales, se considerará secreto empresarial cualquier información o conocimiento, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna las siguientes condiciones:

- a) Ser secreto, en el sentido de que, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, no es generalmente conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información o conocimiento en cuestión, ni fácilmente accesible para ellas;
- b) tener un valor empresarial, ya sea real o potencial, precisamente por ser secreto, y,
- c) haber sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerlo en secreto.

La información y documentación del Grupo Juste que no sea pública, se considera un activo calificado como secreto empresarial, sin que esté permitida su apropiación por parte de los miembros del Grupo para una finalidad distinta respecto de la que se le ha permitido el acceso.

El deber de confidencialidad de aquel que haya tenido acceso a datos personales y/o información confidencial o secreta, subsistirá incluso cuando la relación laboral haya finalizado, de forma indefinida.

5º. 3 Normas de conducta en el ámbito laboral

El Grupo Juste no permitirá el consumo de drogas, sustancias psicotrópicas, estimulantes, o alcohol en el ámbito laboral. Ello incluye la prohibición expresa de incorporarse al puesto de trabajo a cualquier persona que se encuentre bajo la influencia de dichas

sustancias ya que puede generar un riesgo para sí mismo o para un tercero. En dichos supuestos, la persona que se encuentre bajo la influencia de alguna de estas sustancias deberá abandonar las instalaciones del Grupo y se dará cuenta a la Dirección de Recursos Humanos.

El consumo de tabaco está prohibido en las instalaciones del Grupo.

El compromiso ético que deben asumir todos los miembros del Grupo Juste incluye la obligación de actuar conforme a la legalidad y no realizar ningún tipo de actividad ilícita que pudiera ser constitutiva de delito, y que pudiera afectar a la propiedad, la posesión, el patrimonio, la intimidad, la integridad física o moral, la dignidad, la libertad y la propia imagen de un tercero.

5º.4. Conflicto de interés

Se deberán evitar las situaciones en la que exista conflicto de interés. Si el conflicto surge durante una operación comercial, empresarial o profesional, deberá ser comunicado al Compliance Officer.

Existirá conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entre en conflicto el interés personal del profesional, o de una persona vinculada con él, con cualquiera de las sociedades del Grupo.

Tendrán consideración de personas vinculadas al profesional las siguientes:

- El cónyuge del profesional o la persona a la que esté vinculada por una análoga relación de afectividad, aún sin convivencia.
- Los hermanos, cuñados, ascendientes o descendientes del profesional o del cónyuge, o persona vinculada a él con un análoga relación de afectividad, aún sin convivencia.
- Las sociedades en las que el profesional, o persona vinculada a él, por sí o por persona interpuesta, ostenten alguna situación de control u ocupe algún cargo en el órgano de administración.

Cualquier duda sobre la interpretación del conflicto de interés, propio o de familiares, deberá ser consultada al Compliance Officer.

5º.5 Regalos y atenciones

En todo lo relativo a este aspecto aplica de manera directa el capítulo II del *Código de buenas prácticas de la industria farmacéutica*.

En concreto, y de conformidad con el epígrafe 10 del citado Código, con el fin de evitar que se incentive la prescripción, dispensación o administración de medicamentos de prescripción, se prohíbe el ofrecimiento o la entrega directa o indirecta a profesionales

sanitarios, clientes, proveedores o terceros de cualquier tipo de incentivo, prima u obsequio (en efectivo o en especie). Ello incluye la prohibición de cursar invitaciones a eventos lúdicos. Se exceptúa de la anterior prohibición el ofrecimiento o la entrega de utensilios para la práctica médica o farmacéutica o artículos de escritorio que no se encuentren relacionados con un medicamento de prescripción y su precio en el mercado no supere los 10 €.

Los miembros del Grupo Juste no podrán, por sí o por persona interpuesta, aceptar regalos, invitaciones o cualquier tipo de compensaciones que proceda de clientes, proveedores, competidores, o terceros que superen el importe de 50 €.

Cualquier duda sobre la oportunidad de recibir una atención o entregar un presente deberá ser puesta en conocimiento del Compliance Officer, para que, en su caso, autorice o deniegue la solicitud cursada.

5º.6 Entorno laboral seguro

El Grupo Juste tiene el firme compromiso con sus personas empleadas de ofrecer un entorno seguro y sano de trabajo. Para ello ha incorporado procedimientos específicos de control y supervisión para que el personal del Grupo realice su labor profesional en las mejores condiciones de seguridad socio sanitarias que se pueden ofrecer.

Los miembros del Grupo Juste pueden dirigir sus solicitudes de mejora o comunicación de cualquier incidencia a la Dirección de Recursos Humanos.

5º.7 Relaciones con clientes y terceros

Los miembros del Grupo Juste deben respetar el principio de transparencia, y están obligados a velar para que ninguna actuación suya pueda ser susceptible de interpretarse como engaño en perjuicio de clientes, proveedores o terceros.

El principio del acuerdo justo guiará todas las relaciones del Grupo Juste con sus clientes. Para su ejecución las relaciones entre ambos han de ser realizadas en situación de igualdad y con total honestidad y transparencia.

Cualquier reclamación de un cliente o de un tercero deberá ser tramitada de acuerdo al procedimiento interno, documentada y contestada en modo y forma adecuada por la persona u órgano designado al efecto.

Los miembros del Grupo Juste no deberán ofrecer, prometer, entregar, o recibir cualquier tipo de dádiva o forma de soborno o comisión no justificada a terceros. Los actos de soborno, los cuales se encuentran expresamente prohibidos y penados, incluyen el ofrecimiento o promesa, directo o indirecto, de cualquier tipo de ventaja o la utilización de cualquier instrumento para su encubrimiento.

No se ofrecerán, ni se entregarán regalos o atenciones a empresas o instituciones con las que el Grupo Juste tenga relación y que puedan influir de manera impropia en sus procesos de decisión o la propia relación.

Asimismo, los miembros del Grupo Juste deberán tener especial diligencia cuando se produzcan aportaciones, inversiones, depósitos, compras, etc., para evitar que los fondos que se reciben puedan tener un origen delictivo.

5º.8 Relaciones con autoridades o funcionarios públicos

Los miembros del Grupo Juste no deberán ofrecer, prometer o entregar cualquier tipo de dádiva o forma soborno o beneficio no justificado a funcionarios o autoridades. Ello incluye cualquier tipo de comisión no justificada a un tercero intermediario que tenga relación con la administración pública, e implica a los intermediarios o agentes que actúen en nombre del Grupo. Los actos de soborno, los cuales se encuentran expresamente prohibidos y penados, incluyen el ofrecimiento o promesa, directo o indirecto, de cualquier tipo de ventaja o la utilización de cualquier instrumento para su encubrimiento.

No se ofrecerán, ni entregarán regalos o atenciones a funcionarios, autoridades o instituciones públicas, tengan o no relación profesional con la actividad del Grupo Juste.

Las personas que tengan relación con alguna autoridad o funcionario público que pueda influir en algún aspecto de la sociedad, deberán evitar influir, aún de modo indirecto, en una eventual toma de decisión que afecte al Grupo Juste.

Cualquier duda que surja en este ámbito, debe ser consultada al Compliance Officer.

5º.9 Relaciones con los partidos políticos

Está prohibido realizar cualquier tipo de donación a los partidos políticos, sus fundaciones o federaciones, en nombre del Grupo Juste o utilizar sus fondos para financiar a un partido político, aún de forma indirecta.

5º. 10 Relaciones con otras empresas

Las relaciones con las empresas competidoras habrán de ser leales y estar presididas por el principio del respeto hacia la actividad empresarial del tercero. Los miembros del Grupo Juste están obligados a velar para que se mantenga la confidencialidad de cualquier clase de información reservada o sensible de otras empresas, a las que haya tenido acceso de forma lícita y en el marco de negociaciones o relaciones empresariales.

El principio del acuerdo justo guiará todas las relaciones del Grupo Juste con proveedores y empresas del sector. Para su ejecución las relaciones entre estos se desarrollarán en situación de igualdad y con total honestidad y transparencia.

El personal que gestione la presentación de ofertas en licitaciones, públicas o privadas, deberá abstenerse de cualquier tipo de conducta que pudiera ser entendida como una concertación de precios, ya sea con el propio licitador o con los terceros participantes.

El secreto profesional debe ser respetado en todo caso, actuando de manera diligente con la documentación o información no pública a la que se haya tenido legítimo acceso. En caso de que surja alguna duda sobre la correcta utilización de información empresarial, deberá ser elevada la consulta al Compliance Officer.

Ninguna persona trabajadora que se incorpore al Grupo Juste podrá utilizar documentación confidencial o secreta que haya podido obtener de sus anteriores empleos. Queda expresamente prohibido este uso ilícito de documentación ajena al Grupo.

Los deberes de confidencialidad de las personas subsistirán indefinidamente, aun cuando la relación laboral haya finalizado. El empleado no podrá llevarse ningún tipo de información o documentación del Grupo Juste, incluida la que se encuentre en soporte informático, ni aportar o utilizar dicha información en interés de otra compañía.

5º.11 Export Compliance

Para asegurar los mayores estándares de cumplimiento en las relaciones comerciales internacionales, el Grupo ha adoptado un procedimiento específico de *Export Compliance*. En este procedimiento se establecen los principios éticos para que la actuación que se lleve a cabo en ejecución de actividades profesionales de exportaciones cumpla con los principios de legalidad, integridad y transparencia. Para ello se establece un procedimiento que permite evaluar, gestionar y controlar la totalidad de las transacciones comerciales.

El *Export Compliance* asegura la posición del Grupo para evitar posibles sanciones por un incumplimiento normativo, minimiza el riesgo de cara a los clientes, mantiene la imagen corporativa, genera confianza y afianza la cultura corporativa, y cimenta el camino de la Responsabilidad Social Corporativa asegurando la sostenibilidad del proyecto.

5º. 12 Cumplimiento de obligaciones para con la Hacienda Pública y Seguridad Social con terceros

El cumplimiento de las obligaciones tributarias y los pagos a la seguridad social a los que venga obligado el Grupo Juste se llevarán a cabo de un modo responsable, leal y adecuado a la legalidad vigente.

Los miembros del Grupo Juste están obligadas a respetar los principios de claridad, transparencia y veracidad en su desempeño profesional. Se encuentra totalmente prohibida la falsificación, ocultación o simulación de datos, asientos contables, etc., que tengan como finalidad la elusión de pagos u obtención de ilícitos beneficios que causen un perjuicio a la Hacienda Pública, a la Seguridad Social o a cualquier acreedor.

La información económico-financiera del Grupo deberá reflejar fielmente su realidad económica, financiera y patrimonial, acorde con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas internacionales de información financiera que sean

aplicables. A estos efectos, ningún profesional deberá ocultar o distorsionar la información de los registros e informes contables del Grupo Juste.

Los miembros del Grupo Juste responsables de la contabilidad y finanzas están obligadas a cumplir de manera exhaustiva la normativa que afecta a los aspectos contables, financieros, económicos, tributarios, o cualquier otro que afecte a las declaraciones fiscales del Grupo.

5º.13. Respeto a la propiedad intelectual, propiedad industrial y acciones publicitarias

Los miembros del Grupo Juste deben respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial de terceros en el desempeño de su labor profesional.

No se utilizarán imágenes, textos o dibujos en la publicidad o documentos oficiales del Grupo sobre las que no se haya obtenido la correspondiente autorización de su legítimo propietario.

Asimismo, está prohibido utilizar marcas o logos en la publicidad o documentos oficiales del Grupo que previamente no se hayan registrado a nombre del Grupo Juste, o sobre las que no se haya obtenido la correspondiente autorización, o sobre la que no se haya comprobado que no existe ningún derecho de propiedad industrial previo, registrado a favor de un tercero.

La publicidad que lleve a cabo el Grupo debe ser veraz y no podrá contener afirmaciones engañosas que puedan causar un perjuicio a los potenciales clientes.

5º.14 Utilización de los sistemas informáticos

Los sistemas informáticos y el uso del correo electrónico corporativo deberá utilizarse únicamente para fines derivados de la actividad profesional y su utilización debe ser responsable y cuidadosa.

El Grupo Juste se reserva la facultad de monitorizar el uso de los sistemas informáticos y del uso de internet por parte de sus miembros, como sistema de ordenación y regulación del uso de los medios informáticos de titularidad empresarial por parte del trabajador, y en el ámbito de la facultad empresarial de vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones relativas a la utilización del medio en cuestión, siempre con pleno respeto a los derechos fundamentales.

La advertencia de la posibilidad de utilizar la facultad expuesta elimina expresamente la expectativa razonable de privacidad que pudiesen tener las personas del Grupo Juste en relación con el uso de los sistemas informáticos corporativos.

Las personas del Grupo Juste en ningún caso podrán utilizar los sistemas informáticos corporativos para llevar a cabo actuaciones que pudieran ser susceptibles de ser tenidas como ilícitas, encontrándose expresamente prohibido que las personas del Grupo accedan

a aplicaciones o equipos informáticos de terceros sin la previa y documentada autorización del titular.

6º Comunicación de infracciones

Todo los miembros del Grupo Juste, así como sus colaboradores externos, de conformidad con el artículo 31.bis.5.4 CP están obligados a informar al Compliance Officer de las actuaciones ilícitas o contrarias a la ética de las que tuvieran conocimiento. A estos afectos, se pone a disposición del personal el Canal Ético en la siguiente dirección de email canaletico@grupojuste.com. A través de éste, o de cualquier otro medio que se considere oportuno, los miembros del Grupo pueden hacer llegar sus comunicaciones al Compliance Officer de un modo confidencial.

Para materializar el compromiso de transparencia y honradez, el canal se encuentra abierto para que cualquier miembro del Grupo pueda poner en conocimiento del Compliance Officer comportamientos contrarios a la ética, consultas de interpretación, preguntas sobre cuestiones concretas, o comunicaciones de ilícitos. La regulación del canal ético se encuentra desarrollado en el Manual de Prevención de Riesgos Penales. Ésta asegura la posición del denunciante de buena fe, la confidencialidad, impide cualquier tipo de represalias contra él y permite las comunicaciones anónimas.

La comunicación de infracciones normativas o comportamientos no éticos de los que se tuviera conocimiento es un deber específico de todos los miembros del Grupo Juste, y se considerará una falta muy grave la conducta tendente a impedir o dificultar el descubrimiento de cualquier conducta impropia o ilícita de la que se hubiese tenido noticia.

Asimismo, el canal se encuentra abierto a los proveedores, clientes o cualquier persona que haya tenido noticia de una actuación contraria a la ética y quiera ponerlo de manifiesto al Compliance Officer.

7º Régimen disciplinario

Las infracciones del presente Código, así como las del *Código de buenas prácticas de la industria farmacéutica* conllevarán las sanciones disciplinarias que de conformidad con la legislación laboral, sectorial y el Convenio Colectivo aplicable sean ajustadas a Derecho, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier comportamiento que pudiera ser constitutivo de ilícito penal.

